



REF.: Cancelación del Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación consignado en el artículo 19 de la Ley N°19.518, de la sociedad "Capacita S.A." R.U.T. N°76.450.050-4.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1511 /

SANTIAGO, 08 FEB. 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que este Servicio Nacional ha comprobado que el organismo técnico de capacitación (OTEC) "Capacita S.A." R.U.T. N°76.450.050-4, autorizado por Resolución Exenta N°1592, de 8 de agosto de 2006, de este mismo Servicio, ha incurrido en diversas irregularidades, las que se encuentran sancionadas por la Ley N° 19.518.

2.- Que, conforme señala el MEMO N°6, de fecha 19 de enero de 2012, del Coordinador Nacional de Unidad de Fiscalización de este Servicio Nacional y el oficio N° 065378, de fecha 17 de Octubre de 2011, de la Contraloría General de la República, que pronuncia respecto de presuntas irregularidades en la utilización de Franquicia Tributaria SENCE, por parte de la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Municipal, el OTEC de marras incurrió en la conducta descrita en el Título III, artículo 77 letras letra c) de la ley 19.518, que señala: "Los organismos técnicos de capacitación citados en el artículo 12, podrán ser sancionados con la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional, cuando incurran en alguna de las siguientes causales: c) Por la utilización de la autorización del Servicio Nacional en acciones o cursos diversos a los comprendidos en ellas o en condiciones distintas a las aprobadas.

3.- Que del proceso de fiscalización y de las verificaciones realizadas tanto por este Servicio Nacional como por la Contraloría General de la República al curso Técnicas de Negociación para Lograr Acuerdos" código 1237830228, comunicado a través de las acciones de capacitación 3194417, 3194420 y 3194424, ejecutado por el OTEC, "Capacita S.A" para la señalada corporación municipal, se acreditó que dicha actividad se desarrolló en condiciones distintas a las aprobadas por este Servicio Nacional.

4.- Que, en efecto, testimonios entregados por participantes de la misma, señalan que fueron invitados a celebrar el aniversario de la referida corporación, ejecutando actividades al aire libre, tales como pingpong, taca taca, realizar actividades recreativas etc., terminando con un almuerzo de camaradería y baile. A mayor abundamiento, estos participantes declararon que no hubo presentaciones ni relator alguno relacionado con la actividad de capacitación en comento.



5.- El texto de la invitación formulada por doña Loreto Ditzel Lacoa, Secretaria General de la Corporación Municipal de Peñalolén, que reza como sigue: "Loreto Ditzel Lacoa Secretaria General de la Corporación Municipal de Peñalolén, le saluda muy cordialmente y tiene el agrado de invitar a compartir juntos la celebración de los 24 años de la Corporación Municipal, el día 28 de Agosto a partir de las 10:00 horas, en un lugar especialmente destinado para dicho evento. Esperamos contar con su presencia que dará mayor realce a esta celebración" (sic).

6.- Que la actividad de capacitación de marreas estaba autorizada por el SENCE para ser ejecutada el día Viernes 28 de Agosto de 2009, desde las 11:00 A.M. hasta las 16:00 P.M., horario que coincide, en gran parte, con la invitación expuesta.

7.- Que con fecha 24 de Agosto de 2009, la Directora de la Dirección de Personas, de la Corporación Municipal de Peñalolén, Doña María José Melis Jacob, quien además figura en el SENCE como relatora formal del curso en cuestión, envió un correo electrónico al personal de la Corporación, el cual indicaba expresamente lo siguiente: "Estimados; El 28 de Agosto celebraremos el aniversario, iniciando las actividades con un desayuno en cada Dirección, les solicito tomar los resguardos pertinentes para avisar oportunamente tanto a los funcionarios como a los proveedores. Acompaña la invitación de Loreto Ditzel Lacoa, ya referida. A mayor abundamiento, en fojas N° 69 del citado informe, se encuentra copia de un correo electrónico de fecha 27 de Agosto de 2009, el cual fue enviado por la funcionaria de la Corporación Municipal de Peñalolén, Doña Elena Camps, para el conocimiento de Doña María José Melis Jacob, ya singularizada en cuanto a sus funciones. En efecto, el citado correo electrónico titula en el asunto, "Minuta Aniversario año 2009", y detalla las actividades a realizar ese día, la que es absolutamente coincidente con el horario de la supuesta capacitación.

8.- Que el 17 de Noviembre de 2011, la Unidad de Fiscalización, mediante Ord. (FISC) N° 1737, formula cargos al OTEC "Capacita S.A", los cuales son respondidos mediante misiva de fecha 23 de Noviembre de 2011, suscrita por su representante legal Don Andreas Breit Zimmer.

9.- Que en su carta de descargos el OTEC señala que no existe irregularidad alguna y para probar sus dichos acompaña copia de los respectivos libros de clases.

10.- Que los documentos acompañados por el OTEC en los descargos, en nada alteran la numerosa prueba documental y los testimonios recogidos tanto en el proceso de fiscalización como en las verificaciones llevadas a cabo por la Contraloría General de la República quedando siendo evidente que se está en presencia de antecedentes fundados que permiten establecer que tal Organismo Técnico utilizó la autorización de este Servicio Nacional en acciones o cursos diversos a los comprendidos en ella o condiciones distintas a las aprobadas, al tenor de lo previsto en el artículo 77 letra c) del Estatuto de Capacitación y Empleo, ley 19.518. En efecto, queda de



manifiesto, que el día 28 de Agosto de 2009, se realizó una actividad tendiente a la celebración del aniversario de la Corporación Municipal de Peñalolén y no la ejecución pormenorizada de los contenidos del curso, "Técnicas de Negociación para Lograr Acuerdos", aprobados por el SENCE.

11.- Que de lo anteriormente expuesto, además, es posible concluir que la información que consta en dichos libros es poco fidedigna, lo que constituye, conforme lo establece el artículo 71 del Decreto Supremo N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, información falsa o engañosa, incurriendo, en consecuencia, el OTEC en la causal prevista en el artículo 77 letra d) del artículo 77 de la Ley N° 19.518.

12.- Que, además, comunicar como actividades de capacitación otro tipo de prácticas que no lo son constituye un incumplimiento grave de las normas de la Ley 19.518, su reglamento y de las instrucciones generales impartidas por este Servicio, lo que constituye la causal establecida en la letra a) del artículo 77 del citado cuerpo legal.

13.- Que las pruebas reunidas en el proceso de fiscalización, conforme lo establece el artículo 79 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, han acreditado la veracidad de los hechos constitutivos de las infracción.

14.- Lo dispuesto en las letras a), c) y d) del artículo 77 de la Ley N° 19.518, que faculta a este Servicio Nacional para revocar la autorización concedida a un organismo técnico de capacitación, cancelándose su inscripción en el Registro Nacional.

VISTOS:

Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 12, 19, 77 letra a), c) y d), el inciso final del mismo artículo, y los artículos 84 y 85 N°5, todos de la Ley N° 19518 y los dispuesto en el artículo 71 del Decreto N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social .

RESUELVO:

1.- CANCELASE la autorización otorgada por la Resolución Exenta N° 1592, de 8 de agosto de 2006 a la sociedad "Capacita S.A." RUT N° 76.450.050-4.- para actuar como organismo técnico de capacitación, cancelándose su inscripción en el Registro Nacional pertinente, por incurrir en las conductas establecidas en el artículo 77 letras a), c) y d) de la Ley N° 19.518.

2.- Notifíquese la presente resolución al organismo técnico de capacitación sancionado mediante carta certificada dirigida al representante legal don Andreas Breit Zimmer del mismo, y publíquese un extracto de la misma en el Diario Oficial, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de su dictación.



3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N°19.880, en caso que el organismo técnico de capacitación deduzca reposición respecto de la revocación dispuesta, ésta deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente resolución mediante carta certificada en la forma indicada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal. Dicha reposición deberá presentarse únicamente ante este Director Nacional, con domicilio en Huérfanos 1273 piso 11, Santiago.

4.- La presente resolución producirá plenos efectos jurídicos desde su notificación.

ARCHÍVESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y



FRANCISCO AGÜERO LARRONDO
DIRECTOR NACIONAL SUBROGANTE


MVT/GCPT/vgt
Distribución:

- Capacita S.A.
 - Dirección Nacional
 - Dirección Regional SENCE, I a la XV Región
 - Departamento Jurídico (2) (91)
 - Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas
 - Departamento de Administración y Finanzas
 - Departamento de Capacitación a Personas
 - Unidad de Compras y Organismo
 - Unidad de Fiscalización
 - Unidad de Auditoría Interna
 - Unidad de Informática
 - Diario Oficial
 - Oficina de Partes.
- Fiscalización/ Cancelación OTEC CAPACITA RES. 2012